

PERTENENCIA No.-. 5000140 03005 2023 00772 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de
2024.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda declarativa, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias. -

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d816d0951702a6a52e3016158fc5f9a4935746f8f7d7adca880d139c45f98d8a**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2023 0091600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por DEYSI ANDREA SABOGAL, como heredera de VILMA ELCIDA SABOGAL PÉREZ Q.E.P.D., por intermedio de apoderado judicial, contra YIDID JAZMÍN CÁCERES MOYA y CARLOS EDUARDO CÁCERES SABOGAL, como herederos de LUIS CARLOS CÁCERES GUARIN Q.E.P.D., y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230- 85089, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el 50% del respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 85089. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. FERNEY OLAYA MUÑOZ, T.P. No. 272690 C.S.J., cedula No. 1121877352, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2b53d1af2742acc7a24a5681d9e9aaacd075aab74165e0a2c7b4659d48a71**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO NO. 500014003005 2023 00917 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de
2024.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, como quiera que se allega poder, no se hace necesario exigir la remisión de la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA al Dr. FRANK SEBASTIÁN RUSINQUE BLANCO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1121950197 y T.P. No. 387667 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Por improcedente se niega la petición del Dr. FRANK SEBASTIÁN RUSINQUE BLANCO, respecto al retiro de la demanda, toda vez que no se observa petición de retiro de la misma hecha por la anterior profesional del derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b373c8dd192df007dab4577542ee075b6a85292e6052df063849953ef636fb41**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2023 00917 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA MILENA SÁNCHEZ QUEVEDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.- SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **62.565.533.82**, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 240.458.80, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-03-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 314.585.78 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

3.- \$ 242.740.46, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-04-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 610.259.44 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 245.043.76, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-05-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 607.956.15 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 247.368.93, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-06-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 605.630.97 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 249.716.16, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-07-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 603.283.74, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 252.085.66, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-08-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 600.914.23, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 254.477.64, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-09-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 598.522.27, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- \$ 256.892.32 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-10-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 596.107.57, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

10.- \$ 259.329.91 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 04-11-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 593.669.98, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

11.- \$ 209.83.59 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 30-03-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.1.- \$ 670.631.05 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 184.165.31 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 11-05-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.1.- \$ 668.834.60 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 184.165.31 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 09-06-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.1.- \$ 668.834.61 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 184.165.31 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 09-

07-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.1.- \$ 668.834.62 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 184.165.31 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100003902, por concepto de la cuota vencida el 12-08-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.1.- \$ 668.834.60 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-215902 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO. -Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4306e89d1307298345d330a1db88c7b750d8c42cae63777a369d473bfad8ff5**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00918 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada JAVIER ALFONSO AMAYA URREGO, identificado con cedula No. 86045270, como empleado de la Fiscalía General de la Nación. Límitese el embargo a la suma de \$ 91.500.000.00 mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, posea la parte demandada JAVIER ALFONSO AMAYA URREGO, identificado con cedula No. 86045270, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 91.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de37e5fa68a6ae675efce547f1a74788273c57ce6560a0d2cf3fcf47c7349b2**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER ALFONSO AMAYA URREGO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **54.818.373.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 13-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **3.592.379.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, cedula No.1030582425 y T.P. No. 285135 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3292680b33f6beb0e91c22651c5e410b6efce9cbbb82f8b8cf4dff0efbaf5440**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, la COMPAÑÍA ELÉCTRICA E&A S.A.S., Nit. 9010533381 representada por Andrea Caicedo Pérez o quien haga sus veces, pague a favor de la sociedad UPS ALFATEC SOPORTE Y TECNOLOGÍA S.A. Nit. 9000622537, representada por María Carmen Misas Cubillos o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **12.126.549.00**, capital representado en la Factura electrónica de venta FVEL No. 1641, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, cedula Nro. 23488492 y T.P. No. 37756 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda158d1c20768c374f899ec08985d3665359b072e11d0ece2dd270cf29444f**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00920 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea la COMPAÑÍA ELÉCTRICA E&A S.A.S. Nit. 9010533381, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 27.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "COMPAÑÍA ELÉCTRICA E&A S.A.S", con matrícula mercantil No. 307324, de propiedad de la parte demandada COMPAÑÍA ELÉCTRICA E&A S.A.S. Nit. 9010533381. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

TERCERO- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-18178, que le pueda corresponder a la parte demandada COMPAÑÍA ELÉCTRICA E&A S.A.S. Nit. 9010533381. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d8408dac351f2b2c764341ca32c2f5c47f698e19cfc7cd54ebeb1a557dab3**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ CORREAL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **32.088.422.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 07-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **2.616.542.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, cedula No.17348202 y T.P. No. 80.190 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2b618542958f25afb733d84ea847c6b720f048180d960b3d6cea4881a0c1**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00921 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier concepto y susceptibles de esta medida, posea CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ CORREAL, cedula No.17421529, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 58.500.000.OO. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ CORREAL, cedula No.17421529, en el proceso Hipotecario No. 50001400300620230085700, donde es demandante BANCO BOGOTÁ y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. - Ofíciase limitando la suma en \$ 58.500.000.00.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b97969f93b262a08bae609ecac39a60184b046ce52ceb586a3f60c0f73630ba**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2023 00923 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por LUIS ANTONIO VARGAS CORTES, ANA BERENICE VARGAS CORTES, JANETH VARGAS CORTES, LEONARDO VARGAS CORTES Y DOMINGO VARGAS CORTES, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO ROJAS BETANCOURT Q.E.P.D. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230- 23894, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-23894. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DOMINGO ROJAS BETANCOURT, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 490354. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería al Dr. LUIS ANTONIO VARGAS CORTES, T.P. No. 217850 C.S.J., cedula No. 17583441 quien

actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a9fe2040fc081c0a6b214faaaf72ab0ea405cd4f8cfcb70bfa59633cc7f634**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CRISTIAN ABDEL BARRERA GORDILLO, pague a favor del CONJUNTO CERRADO LOS CERZOS P-H-, representado por Hever Martínez Triana o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 10-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 11-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 12-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 3.000.00 por concepto de la cuota de parqueadero del mes 12-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 01-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 02-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 28-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 190.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 03-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 215.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 04-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 215.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 05-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 215.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 06-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 215.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 07-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 215.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes 08-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Como quiera que las pretensiones de los numerales 10 y 15, no fueron relacionadas en el documento allegado como título ejecutivo, el despacho se abstiene de decretarlas.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-88468, denunciado como de propiedad de CRISTIAN ABDEL BARRERA GORDILLO, cedula No. 80800398.-Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o que a cualquier otro título financiero posean CRISTIAN ABDEL BARRERA GORDILLO, cedula No. 80800398, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.200.000.00. Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, con cédula de ciudadanía Nro. 86063043 y T.P. Nro. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3729b386d9629a787a439d74696a73fde1491e0db2d81041b9652339d34b5**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCIÓN INMUEBLE NO. 500014003005 2023 00925 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, incoada por GALVIS INMOBILIARIA S.A.S., a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, contra MIKE ERNESTO MARTÍNEZ RESTREPO, respecto del inmueble ubicado en el condominio LLANO ALTO casa 6-vía antigua al aeropuerto Vereda Vanguardia de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretar el embargo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 6.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

El despacho se abstiene de decretar la pretensión quinta, por cuanto no es del resorte para esta clase de procesos.

Respecto al derecho de Retención a que hace mención en el numeral cuarto, se resolverá en la sentencia. (Artículo 310 del Código General del Proceso. -

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA LLANOS GONZÁLEZ cedula No. 40418444 y T.P. No. 143175 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1e778cb5fc86978150763f21a2f4ebb1ca115e227823980a440a46370316a**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00926 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue constancia de envío de las facturas electrónicas de venta No. FEV 135, FEV 143, FEV 153 y FEV154 (trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el Art. 774 del Código de Comercio, modificado Art. 3 de la ley 1231 de 2008, en concordancia con el 621 ibídem y articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2c19439074647744cd267cd9452a5fea66768156e6081c946f898b0321a970**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00933 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue existencia y replantación del banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., en cabeza de Edwin Andrés Linares Rodríguez, quien endosa en propiedad el título valor a favor de GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aee2e85bcad8a2ac6090b95d76a31f76ebb27954278557dfb0026564ead300**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ROYER REY SOLÓRZANO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 164.5626 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-04-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 58.546.07, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 653.1464 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-05-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 232.368.46, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.254.8614 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 446.439.28 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 653.9971 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 232.671.11, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.249.3050 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 444.462.49 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 654.8667 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 232.980.49, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.243.7414 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 442.483.14 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 655.7552 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 233.296.58, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.238.1704 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 440.501.16 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 656.6629 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 233.619.52, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1.232.5918 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 438.516.47 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 657.5898 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 233.949.28, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 1.227.0055 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 436.529.05 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 658.5360 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2023, representados en el pagare No. 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 234.285.90, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% E.A, exigibles a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 1.221.4113 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 434.538.81 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 142.916.6506 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 1121823424 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 10-11-2023, equivalen en pesos a la suma de **\$ 50.845.142.36** mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-37291, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la

correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4caa8365faf72c1294927600b900faf90a20dbea5b9a753b208fbca1c76fe**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por Álvaro Montero Agon o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **110.585.567.00** pesos mcte, como capital representado en el pagare No.MO12600010002110000781822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **28.460.514.00** como intereses corrientes causados mensualmente y no pagados, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1052381072 de Villavicencio y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3a20ce0fb9d9a2b69d05135a9120b4e5daac521c12e5ab305d83c9ecd423f9**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00937 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por cualquier concepto tenga o llegue a tener OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, cedula No. **1121899131**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 225.000.000.00 Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas **SJR 271**, denunciado como propiedad de OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, cedula No. 1121899131. Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte de Guateque, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas **SWM089**, denunciado como propiedad de OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, cedula No. 1121899131. Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte de Caqueza, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

CUARTO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas **SXM08E**, denunciado como propiedad de OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, cedula No. 1121899131. Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte de Acacias, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

QUINTO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas XVH459, denunciado como propiedad de OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, cedula No. 1121899131. Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte de Floridablanca Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo

601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEXTO. - DECRÉTESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES", matrícula mercantil No. 376844 de propiedad de la parte demandada OSCAR FERNANDO CÁRDENAS MONTES, cedula No. 1121899131. librase oficio a la Cámara de Comercio de Villavicencio. para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbf929da0313f19fb75686e5a04261b546b553af3f064ffc4a905f142dc046**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00939 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YUBLEYNER ANDREY SALAZAR NARVÁEZ, pague a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón Pabón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 31.102.840.00 como capital representado en la obligación No. 11671542 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 07-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ **2.054.187.00** como intereses corrientes pactados en el título valor. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7f7602fb5199e3eaba551cf95e1e4d4b863082282519d9f0f5733900526cff**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00939 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, o a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada YUBLEYNER ANDREY SALAZAR NARVÁEZ, cedula No.1005690281 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 55.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96e39c0c2017cbb0a30aa6ef704b28b31a0b50f140c92e93bd571f5176df0ae**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA LORIED JIMÉNEZ SANABRIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 9006880663, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **3.467.906.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, cedula Nro. 51983288 y T.P. No. 89453 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fb2588119c32efa63b911023b6ac959d9e253c89ba4602d57853e0cdb57d34**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00940 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo de placas **ELQ65C**, denunciado como propiedad de DIANA LORIED JIMÉNEZ SANABRIA, identificada con cedula No. 53028387. Ofíciase a la Secretaria de movilidad de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada DIANA LORIED JIMÉNEZ SANABRIA, identificada con cedula No. 53028387, como empleado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. - Límitese el embargo a la suma de \$ 6.300.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, posea la parte demandada DIANA LORIED JIMÉNEZ SANABRIA, identificada con cedula No. 53028387, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 6.300.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2245a95c8a8d61afab1b6b38085ed329562cc41ebd0ed4e39523b4eeb6db058**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00941 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora allegue el poder que le otorgan al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para que los represente dentro de las presentes diligencias. -

2. Respeto al numeral segundo de la petición de medidas cautelares, indique el nombre de la empresa o sitio donde labora la parte demandada. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d8e9d12f227383fa298ac35af165c00f4ce2503d2b153559c9a5accc36f03d**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00942 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **WDS343** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante MAURICIO MENESES, identificado con cedula Nro. **91108051**.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **WDS 343**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en la pretensión del numeral segundo.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro.22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c2f8224711081fdecd5b67b46c7e9f53ee33fce7322df064ef5e85246763c2**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00943 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, PAULA ANDREA CLAVIJO MEDINA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **49.377.567.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **1.598.322.00**, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ **1.266.669.00** como intereses de mora pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificada con cedula No. 79781349 y T.P. No. 102688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5abc2d4fce160116b93dbeed4c736b40804686182025b63df5627d7a9c325b**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00943 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener PAULA ANDREA CLAVIJO MEDINA, cedula No. 1121953115, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.800.000.oo.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada PAULA ANDREA CLAVIJO MEDINA, cedula No. 1121953115, en "CLAVIJOS EXTINTORES" - Límitese el embargo a la suma de \$ 78.800.000.oo. mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes. -

TERCERO. - EL EMBARGO de las acciones, dividendos, intereses, y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones a que tiene derecho la demandada PAULA ANDREA CLAVIJO MEDINA, cedula No. 1121953115, en DECEVAL. - Oficiése en la forma prevista por el artículo 593 núm. 6 y 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUÁRICO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4164c8eb57b9b1d9602fe1da444d136d8705b4d85d282add695239b2f3f651e**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00944 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora allegue el poder que le otorgan al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para que los represente dentro de las presentes diligencias. -

2. Respeto al numeral segundo de la petición de medidas cautelares, indique el nombre de la empresa o sitio donde labora la parte demandada-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a12c435a7d4d17a3c893ff8e8ace511edbbedef486d8bba5d1635e79f910e**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00945 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora allegue el poder que le otorgan al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para que los represente dentro de las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8102d6cdbf4fc3cc70aa668ec4f942640bb62e041285505beaa38e9bef86b6**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EVER DE JESÚS PADILLA RÍOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ **5.570.432.00**, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 7-10-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$ **433.457.00**, como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7559ace5c14df9447a8bdc3b4c83542a1e70e8c7975ee911aecb156e09488356**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00949 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, fiducia o por cualquier concepto tenga o llegue a tener la parte demandada EVER DE JESUS PADILLA RÍOS, cedula No. 19090603, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.800.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8afa873e86ee1f02da63cfb4afe2cc96f2ab4ba3f0e216fdf387142bd276b15**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **40.757.611.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 13-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **5.425.786.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce453d922060a684dff3c4aab4e1f7ae086c2a93b426b2443c0f4d2b6af430d8**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00952 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier concepto tenga o llegue a tener la parte demandada LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ, cedula No. 86064776, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 76.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2f40c713e86ba5b21875d454442d9a6c0293b7bf778ab29c4d3b57e641218**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.- 500014003005 2023 00953 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMÍTASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **WDR 613**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante BHORMAN RODRÍGUEZ GIRALDO, cedula No. **86080597.-**

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **WDR613**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición y conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co.](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co), dirección Avenida las Américas No. 50-50 Bogotá D. C.-., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79242166 y T.P. No. 73252 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca63559fe24d007b30c7db0f4dd6cd296556c999d40595e6544ef53002d554**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, NILSON ALBERTO AGUIRRE DAZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. **\$ 5.926.093.00**, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 16-06-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bdd47855733fb9e305980697a29c8d0ec5bac760a8fd99a0340ec62a18205b**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00954 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, fiducias y cualquier otro producto financiero que tenga o llegue a tener la parte demandada NILSON ALBERTO AGUIRRE DAZA, cedula No. 7331876, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$10.500.000.00. Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ffcdfb7e1a0444b1eac56fa746136f4ccd7230b13b82b8c6e171b6c32c8d44**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YUDITH MARITZA NÚÑEZ PARRA y NELSON ENRIQUE GÓMEZ GUERRERO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 8909039388, las siguientes sumas de dinero:

YUDITH MARITZA NÚÑEZ PARRA

1. \$ 13.964.681.00 mcte como capital insoluto representado en el pagare No. 3950010806, e hipoteca allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

**YUDITH MARITZA NÚÑEZ PARRA y
NELSON ENRIQUE GÓMEZ GUERRERO**

2. \$ 145.227.459.00 como capital representado en el pagare No. 90000140621, e hipoteca allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-228769, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO. -

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada en este proceso por el doctor JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cedula Nro. 1020444432 y T.P. No. 241426 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la parte actora. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ffe530527f33ab9203ff17acd24d4a80704f134916fa25471271e546b8c92**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00957 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EFRAÍN MORALES GÓMEZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **127.457.595.00** correspondiente al saldo a capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, portadora de la T.P. No.37756 del CSJ. y cedula Nro. 23488492, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f550caa85ffaac47e9c56ae6d9d55d0ee23e74c2c96a1d3b302b4a0deaf62425**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00957 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO - EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 236-71892 y 236-71893, denunciados como de propiedad de EFRAÍN MORALES GÓMEZ, cedula No. 7837262. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada EFRAÍN MORALES GÓMEZ, cedula No. 7837262 como empleado del Ministerio de Defensa. - Límitese el embargo a la suma de \$ 213.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTs, posea la parte demandada EFRAÍN MORALES GÓMEZ, cedula No. 7837262, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 213.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e16b5c7030544f4f580e2ec60f0570dec99114e5742280ade8f339149003e**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ANDRÉS CONTRERAS GARCÍA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FUMIGACIONES AÉREAS DE VILLANUEVA S.A.S. NIT. 822002694-2, representado por Tatiana Lucia Mojica Yate o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **7.388.000.00** como capital representado en la Orden de Trabajo No. 5334, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **2.800.000.00** como capital representado en la Orden de Trabajo No. 4731, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3- \$ **1.840.000.00** como capital representado en la Orden de Trabajo No. 4732, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ **1.960.000.00** como capital representado en la Orden de Trabajo No. 4749, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ **1.208.000.00** como capital representado en la Orden de Trabajo No. 5464, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ **2.800.000.00** como capital representado en la Orden de Trabajo No. 6385, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de “NOTIFICACIONES “del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado CARLOS ANDRÉS CONTRERAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9434117, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, cedula Nro. 35263243 y T.P. No. 220708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2934d0cd33caaae3e06063796d9d9aa1367bad15905bb51107ff536afc9de4cb

Documento generado en 06/02/2024 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00958 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier concepto financiero, tenga o llegue a tener el demandado CARLOS ANDRÉS CONTRERAS GARCÍA, cedula Nro. 9434117, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 470-8936, denunciado como de propiedad de CARLOS ANDRÉS CONTRERAS GARCÍA, cedula Nro. 9434117.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996f6684834e15df87e1a18726ea2b6b690cac11ddb98c2321008e984b51ff54**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS JESÚS GARCÍA RANGEL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 9005289101, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **12.246.075.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **1.867.526.00**, como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. NIT. 9016133691, representada por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, cedula Nro. 1010176796 y T.P. No. 202950 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d98b7ed608eccf0524b09bad5dc7f9108795189a85a6119895f214247d0ab**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00959 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que llegue a recibir la parte demandada LUIS JESÚS GARCÍA RANGEL, cedula No.13818896, por parte de COLPENSIONES. Límitese el embargo a la suma de \$ 26.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada LUIS JESÚS GARCÍA RANGEL, cedula No.13818896, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 26.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334f70851c66e07e6c79d36add6039fc331ec4d281d3d648e5a5d19bf6c465cb**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 50001400 3005 2023 00960 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior petición, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Allegue la existencia y representación de la parte demandada (FERRE ARCILLAS SAS NIT.901243516), en cabeza de Karol Michell Ocampo o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b13d2e0707f4b471583b83a7d17c80e3248ea7c7f0ba9f39ecd632a30ac85b5**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00961 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la identificación correcta de la parte demandada en la referencia del libelo demandatorio y en el acápite de "NOTIFICACIONES", toda vez que el señor HERNÁN HERNÁNDEZ QUEVEDO, no es parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c991b555057f8fc131329e539ca807b37ebd8b2943f5ccedb5b969c853ecd5df**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>